



**JUICIO DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL  
EXPEDIENTILLO 10/2011-B**

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN  
DOCEAVA BARRIO DE LA LUZ  
VS.

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA  
SECCIÓN QUINTA, SAN FELIPE CUAUHTENCO  
y otras Autoridades.

En la Ciudad de Calpulalpan Tlaxcala, a dieciseis de octubre del año dos mil catorce.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** para resolver los autos del EXPEDIENTILLO numero **10/2011-B** relativo al INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN deducido del JUICIO DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL número 10/2011, de los radicados en este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido en TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, promovido por SEVERO CORONA BONILLA en su carácter de Presidente de Comunidad de la Sección Doceava, Barrio la Luz, en contra del Presidente de Comunidad de la Sección Quinta de la población de San Felipe Cuauhtenco, ambas comunidades pertenecientes al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda; y,

**R E S U L T A N D O**

**1.** Por escrito presentado el veintisiete de junio del año dos mil once, el señor SEVERO CORONA BONILLA

Comunidad de la Sección Quinta, de la población de San Felipe Cuauhtenco, ambas comunidades pertenecientes al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

**2.** A consecuencia de lo anterior, por auto de cinco de julio del dos mil once, se admitió a trámite el expresado incidente, y con citación de las partes, se admitieron las pruebas ofrendadas por el actor incidentista consistentes en la testimonial, y la prueba técnica consistente en la reproducción de videos grabados en un disco compacto, mandándose dar vista con el contenido de la incidencia a los litigantes, para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho e interés legal mejor conviniera; determinación jurisdiccional que se les notificó a las Autoridades que participan en este juicio el doce y trece de julio del año dos mil once, en los domicilios oficiales y particulares que tienen señalados en autos.

**3.** Mediante diligencia celebrada el tres de agosto del año dos mil once, se procedió al desahogo la prueba testimonial ofertada por el autor de la incidencia; mientras que la prueba técnica consistente en reproducción de los videos, inicio su desahogo el cinco de agosto del año dos mil once; continuó el once de agosto; siguió el dieciséis del mismo mes, inceso el veinticinco de agosto del año dos mil once; prosiguió el veinticinco de junio del dos mil doce, y culminó el veintisiete de junio del año dos mil doce.





4. Así las cosas, por acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil doce se señalaron las diez horas del uno de agosto del año un cita, para que tuviera verificativo la audiencia incidental, desahogo de pruebas y alegatos. Diligencia en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas que aportaron las partes, y con relación a la de alegatos sólo se tuvo por presentado al Presidente de Comunidad de la Sección Quinta, de San Felipe Cuahutenco, perteneciente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, formulando las alegaciones de su incumbencia; por lo que al ya guardar estado los autos se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y,



**CONSIDERADO**

**I.** El contexto del Artículo 46 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, en torno a la suspensión del acto reclamado, dispone: **"...La promoción de los juicios de competencia y de protección constitucionales, originará el otorgamiento de la suspensión de los actos materiales. La suspensión se concederá de oficio en el propio auto en que se admita ha trámite la demanda."**

fecha posterior al conocimiento de la medida suspensiva otorgada las autoridades responsables ejecutaron los actos reclamados materia de la suspensión concedida.

**III.** Pues bien, de los transcritos **presupuestos** se colige que el mencionado en primer lugar consistente en: **"LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR POR EL ÓRGANO COMPETENTE"**, esta situación está revalidada en autos, con la emisión del acuerdo de fecha trece de mayo del año dos mil once (***perceptible en las fojas que van de la doscientos cuarenta y uno a la doscientos cuarenta y cuatro del expediente principal***). Porque en dicho proveído aparece que esta Autoridad determinó con relación a la suspensión del acto impugnado lo siguiente: **"...Con fundamento en los artículos 81, fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 24, 46 y 48 de La Ley del Control Constitucional del Estado, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA PARA QUE CESEN LOS ACTOS DE AUTORIDAD CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ORDENADORAS Y EJECUTORAS; es decir, para que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran; de suerte tal que además de las autoridades demandadas, la suspensión se hace extensiva a los terceros interesados y al accionante SEVERO**





"CORONA BONILLA, quienes también deberán  
"acatar la providencia cautelar otorgada como a  
"continuación se indica: la PRESIDENCIA DE  
"COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAHUTENCO,  
"perteneciente al municipio de Contla de Juan  
"Cuamatzi Tlaxcala; por conducto de quien  
"legalmente la represente, el DIRECTOR,  
"COORDINADOR o ENCARGADO DE LA POLICÍA  
"MUNICIPAL DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI,  
"TLAXCALA, y el DIRECTOR, COORDINADOR o  
"ENCARGADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN  
"FELIPE CUAHUTENCO, perteneciente al municipio  
"de CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA,  
"deberán abstenerse de impedir la terminación de  
"los trabajos de construcción y colocado de tubería  
"de abastecimiento y distribución de agua potable  
"en el predio denominado "CUAHTZONTLA" ubicado  
"en la doceava sección, del barrio de la Luz del  
"municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala,  
"respecto del TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE  
"AGUA POTABLE Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y  
"DISTRIBUCIÓN, sin embargo el accionante, el  
"encargado y/o contratista y los que estén  
"ejecutando la terminación de los trabajos de  
"construcción y colocado de tubería de  
"abastecimiento y distribución de agua potable de  
"la obra en ejecución antes mencionada, deberán



**"CUAHUTENCO del municipio de Contla de Juan  
"Cuamatzi, Tlaxcala, la suspensión se otorga hasta  
"en tanto se resuelva en definitiva o bien, que con  
"fundamento en el artículo 47 de la Ley del Control  
"Constitucional del Estado, el Magistrado Instructor  
"modifique o revoque el auto de suspensión,  
"siempre que ocurra un hecho superveniente que lo  
"fundamente; el territorio respecto del cual opera  
"esta suspensión es únicamente en el predio  
"denominado "CUAHTZONTLA" ubicado en la  
"Doceava Sección del barrio de la Luz del municipio  
"de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, respecto de  
"los trabajos para la terminación de la construcción  
"del TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA  
"POTABLE Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y  
"DISTRIBUCIÓN, de modo que la providencia  
"cautelar otorgada deberá de surtir sus efectos a  
"partir que los destinatarios de la mismas sean  
"legalmente notificados del presente auto. Es  
"procedente lo anterior, porque al concederse la  
"suspensión no se pone en riesgo la seguridad, las  
"instituciones fundamentales, la economía o el  
"orden jurídico del Estado, tampoco afecta  
"gravemente a la sociedad en una proporción mayor  
"a los beneficios que con la medida decretada  
"pudieran obtener tanto el actor como los  
"demandados. A mayor abundamiento es  
"procedente conceder la suspensión en los términos  
"antes expresados porque constituye un hecho**





*"notorio para esta Autoridad que para la ejecución  
"de la obra de construcción del TANQUE DE  
"ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LÍNEA DE  
"ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, se requiere  
"haber gestionado previamente una serie de  
"permisos y licencias expedidos por las instancias  
"legales competentes, previo el cumplimiento de  
"ciertos requisitos y el accionante, no acredita con  
"medio de prueba idóneo, que la comunidad que  
"representa tenga expedidos tales permisos y  
"licencias para llevar a cabo los trabajos de  
"construcción antes mencionados, de modo que al  
"conceder la suspensión con los elementos  
"aportados en esta contienda Constitucional, existe  
"la posibilidad de conseguir una posible  
"transgresión a las normas que regulan la  
"construcción del mencionado tanque de  
"almacenamiento de agua potable y si el  
"cumplimiento de la ley es de orden público e  
"interés social, entonces se afectaría gravemente a  
"la sociedad en una proporción mayor a los  
"beneficios que con ella pudiera obtener el  
"solicitante."*



1 GENERA  
ERDOS

Así que, con lo reproducido se constata, que la medida cautelar la concedió el Presidente de este Órgano de Control Constitucional bajo el imperativo del numeral

Consecutivamente, respecto del postulado inherente a la **comunicación oportuna de la medida cautelar, a la, ó a las autoridades responsables,** así como a los terceros con interés legal, las actuaciones muestran que esta determinación jurisdiccional se les hizo saber a tiempo a las partes que intervienen en este procedimiento, lo que se corrobora con los oficios de notificación realizados por la Diligenciaría adscrita a este Cuerpo Colegiado, **visibles en las fojas doscientos cuarenta y siete, doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y tres doscientos sesenta, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y seis y trescientos cincuenta y seis del expediente principal;** merced a que en tales hojas consta que la referida funcionaria judicial de este Tribunal de Control Constitucional les notificó debidamente el **jueves diecinueve de mayo del año dos mil once,** la medida suspensiva, al Presidente de Comunidad de San Felipe Cuahutenco, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; a la Comisión de Territorio de la Comunidad de San Felipe Cuahutenco perteneciente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi; al Director de Obras Públicas de la Comunidad de San Felipe Cuahutenco Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; al Encargado de la Policía de la Comunidad de San Felipe Cuahutenco municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; a la Comisión de Límites Territoriales a través del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; al Director, Coordinador o Encargado de la







Policía municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; así como al señor Fernando Cuamatzi Cuamatzi en calidad de contratista de la obra; y el jueves **catorce de julio del año dos mil once**, le notificó la medida cautelar al tercero con interés legal Congreso del Estado de Tlaxcala; prevenciones que surtieron sus efectos en la temporalidad que indica el precepto legal 13 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala; de lo que se sigue, que todas las partes estaban sabedoras de la medida suspensiva, puesto que por medio de oficio la diligenciaría les hizo saber a todos sobre su existencia actuaciones que se tasan conforme a lo previsto por el artículo 434 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 4 de la Ley del Control Constitucional del Estado.



En último lugar, el elemento atinente a **que con fecha posterior al conocimiento de la medida suspensiva otorgada, la autoridad responsable hayan ejecutado el acto reclamado materia de la suspensión concedida**. Con esto pasó lo siguiente:

En la incidencia aparece que SEVERO CORONA BONILLA, narró en el apartado marcado con el ordinal número cuatro que: **"4.- Con fecha veintidós de junio**

*"marchando las cosas con normalidad hasta que  
"aproximadamente a las quince horas con treinta  
"minutos se presentaron en el lugar EL PRESIDENTE  
"DE COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAHUTENCO  
"acompañado del PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
"CONTLA DE JUAN CUAMATZI, del DIRECTOR DE  
"SEGURIDAD PUBLICA DEL MISMO MUNICIPIO y  
"gente que se les ha identificado como vecinos de la  
"comunidad de San Felipe Cuahutenco, Tlaxcala, se  
"constituyeron en el lugar en que gente de la  
"comunidad realizaba los trabajos de la  
"construcción y colocado de tubería de  
"abastecimiento y distribución de agua potable,  
"impidiendo a los trabajadores continuaran  
"realizando sus faenas e inclusive el DIRECTOR DE  
"SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTLA  
"DE JUAN CUAMATZI, quien hizo uso de la palabra  
"en público, tal como se muestra en los videos que  
"se exhiben en un cd anexo, paró las maquinas con  
"el argumento de "esperar a que las autoridades  
"llegáramos a un acuerdo" y gente de la Comunidad  
"de San Felipe Cuahutenco, agredió verbal y hasta  
"físicamente a la gente de mi comunidad  
"identificándose a algunos agresores como el  
"conocido en la comunidad con el nombre de  
""EUSTAQUIO CUAMATZI" pero que en realidad se  
"llama ROSA CUAMATZI (varón), los señores  
"GUILLERMO FLORES ROSALES, PEDRO FLORES y  
"CARLOS JAVIER JUÁREZ CUAMATZI, entre otros,  
"por lo que, con esa actitud tomada, es evidente*



SECRETARÍA  
DE ACUERDOS



**"que están desobedeciendo el mandamiento emitido  
"por esta autoridad en el sentido de que se  
"abstuvieran de perturbar o impedir la terminación  
"de dicha obra."**

Mientras que los parámetros de la suspensión que otorgó este Cuerpo Colegiado con fecha trece de mayo del año dos mil once, abarcó lo siguiente:

**"...SE CONCEDE DE LA SUSPENSIÓN  
"SOLICITADA PARA QUE CESEN LOS ACTOS DE  
"AUTORIDAD CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA A LAS  
"AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES  
"ORDENADORAS Y EJECUTORAS; es decir, para que  
"las cosas se mantengan en el estado en que  
"actualmente se encuentran; de suerte tal que  
"además de las autoridades demandadas, la  
"suspensión se hace extensiva a los terceros  
"interesados y al accionante SEVERO CORONA  
"BONILLA, quienes también deberán acatar la  
"providencia cautelar otorgada como a continuación  
"se indica: la PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN  
"FELIPE CUAHUTENCO, perteneciente al municipio  
"de Contla de Juan Cuamatzi Tlaxcala; por conducto  
"de quien legalmente la represente, el DIRECTOR,  
"COORDINADOR o ENCARGADO DE LA POLICÍA  
"MUNICIPAL DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI**



GENERA  
ERDÓS

*"en el predio denominado "CUAHTZONTLA" ubicado  
"en la doceava sección, del barrio de la Luz del  
"municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala,  
"respecto del TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE  
"AGUA POTABLE Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y  
"DISTRIBUCIÓN, sin embargo el accionante, el  
"encargado y/o contratista y los que estén  
"ejecutando la terminación de los trabajos de  
"construcción y colocado de tubería de  
"abastecimiento y distribución de agua potable de  
"la obra en ejecución antes mencionada, deberán  
"abstenerse de ordenar o bien, continuar  
"ejecutando la continuación de la referida obra de  
"construcción en áreas, superficies, predios o  
"territorios, que no pertenezcan a la Doceava  
"Sección, Barrio de la Luz del municipio de Contla  
"de Juan Cuamatzi, así como también deberán  
"abstenerse de realizar cualquier trabajo de  
"construcción en la comunidad de SAN FELIPE  
"CUAHUTENCO del municipio de Contla de Juan  
"Cuamatzi, Tlaxcala, la suspensión se otorga hasta  
"en tanto se resuelva en definitiva o bien, que con  
"fundamento en el artículo 47 de la Ley del Control  
"Constitucional del Estado, el Magistrado Instructor  
"modifique o revoque el auto de suspensión,  
"siempre que ocurra un hecho superveniente que lo  
"fundamente; el territorio respecto del cual opera  
"esta suspensión es únicamente en el predio  
"denominado "CUAHTZONTLA" ubicado en la*



SECRETARÍA  
DE ACUERDOS



*"Doceava Sección del barrio de la Luz del municipio  
"de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, respecto de  
"los trabajos para la terminación de la construcción  
"del TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA  
"POTABLE Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y  
"DISTRIBUCIÓN, de modo que la providencia  
"cautelar otorgada deberá de surtir sus efectos a  
"partir que los destinatarios de la mismas sean  
"legalmente notificados del presente auto. Es  
"procedente lo anterior, porque al concederse la  
"suspensión no se pone en riesgo la seguridad, las  
"instituciones fundamentales, la economía o el  
"orden jurídico del Estado, tampoco afecta  
"gravemente a la sociedad en una proporción mayor  
"a los beneficios que con la medida decretada  
"pudieran obtener tanto el actor como los  
"demandados. A mayor abundamiento es  
"procedente conceder la suspensión en los términos  
"antes expresados porque constituye un hecho  
"notorio para esta Autoridad que para la ejecución  
"de la obra de construcción del TANQUE DE  
"ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LÍNEA DE  
"ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, se requiere  
"haber gestionado previamente una serie de  
"permisos y licencias expedidos por las instancias  
"legales competentes, previo el cumplimiento de  
"ciertos requisitos y el accionante, no acredita con*



GENERA  
DOS

*"construcción del mencionado tanque de  
"almacenamiento de agua potable y si el  
"cumplimiento de la ley es de orden publico e  
"interés social, entonces se afectaría gravemente a  
"la sociedad en una proporción mayor a los  
"beneficios que con ella pudiera obtener el  
"solicitante."*

En este tenor, se visualiza que la adecuada intelección de la medida cautelar, quedó regida bajo tres supuestos, donde el **primero** residió en una prohibición para que tanto el Presidente de la Comunidad de San Felipe Cuahutenco, perteneciente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi Tlaxcala; Director de la Policía municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y Director, coordinador o encargado de la Policía municipal de San Felipe Cuahutenco, perteneciente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, **se abstuvieran de impedir la terminación de los trabajos de construcción y colocado de tubería de abastecimiento y distribución de agua potable en el predio denominado "CUAHTZONTLA" ubicado en la Doceava Sección, del Barrio de la Luz** del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, respecto del TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.





El segundo corolario de la medida, se hizo extensiva al propio accionante, así como al contratista que esté ejecutando los trabajos de construcción e instalación de tubería de abastecimiento para la distribución de agua potable de la obra antes mencionada, pues a ellos se les previno con abstenerse **de ordenar o bien, continuar ejecutando la continuación de la referida obra de construcción en áreas, superficies, predios o territorios, que no pertenezcan a la Doceava Sección, Barrio de la Luz del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.**

Y la **tercera** suposición consistió en la prohibición de realizar cualquier trabajo de construcción en la comunidad de San Felipe Cuahutenco del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

De modo que, al relacionar la medida cautelar con el nexo causal que se infiere de la narrativa en que el actor incidentista sustentó su causa de pedir, esta Autoridad advierte una imposibilidad jurídica para emitir pronunciamiento en torno a la hipotética violación a la suspensión, esto en razón de que el incidentista no precisó en su demanda la ubicación geográfica puntual, del camino en que estaban realizando los trabajos las personas de su comunidad, dado que su argumento sólo



GENERA  
RDOS

camino en que se estaban llevando a cabo los trabajos de excavación, para la colocación de los tubos de distribución de agua, que van hacia el tanque de almacenamiento, se sitúa **en el predio denominado "CUAHTZONTLA" ubicado en la Doceava Sección**, del Barrio de la Luz; ó si dicho camino corresponde al territorio de la comunidad de San Felipe Cuahutenco municipio de Contla de Juan Cuamatzi, o si dicho camino se ubica en la Doceava Sección, del Barrio de la Luz, pero no dentro del predio denominado "CUAHTZONTLA".

Defecto legal que torna a la presente incidencia en improcedente, merced a que la deficiencia detectada no la compurgan las probanzas ofrecidas, más cuando este tipo de procedimientos es de estricto derecho, donde la litis se integra por los puntos fácticos de la demanda y de los reproducidos en la contestación, a más de que no opera la **SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** a favor de ninguna de las partes, dadas las consecuencias de índole penal y administrativas que generan.



Así que, conforme al texto de la fracción III del artículo 52 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, y del principio de **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY"**, se decreta el **SOBRESEIMIENTO**, del presente Incidente, en razón de la deficiencia legal advertida en la manera de proponer, más cuando en el ánimo de este Cuerpo Colegiado está presente que la concesión de la suspensión se despachó para ambas partes, y jurídicamente se integró por la abstención para





que la **parte demandada principal** dejará de realizar cualquier acto tendiente a **impedir la terminación de los trabajos de construcción y colocado de tubería de abastecimiento y distribución de agua potable en el predio denominado "CUAHTZONTLA"** ubicado en la **doceava sección, del barrio de la Luz del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala,** respecto del TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

En tanto que, a la parte actora en lo principal se le contuvo para que **ordenara o bien, extendiera la ejecución de la continuación de la referida obra de construcción en áreas, superficies, predios o territorios, que no pertenezcan a la Doceava Sección, Barrio de la Luz del municipio de Contla de Juan Cuamatzi;** sin que la suspensión tuviera el alcance de prohibir a la parte demandada de abstenerse de realizar cualquier acto fuera del predio denominado "CUAHTZONTLA" ubicado en la Doceava Sección, Barrio de la Luz del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, como lo patentiza los lineamientos de la propia suspensión.

Por consiguiente, era inminentemente necesario situar el lugar en el que se dio el suceso, porque sólo de esa manera se puede graduar si la suspensión fue violentada, y al no contar esta autoridad con el señalado



ENERA  
IOS

“apreciación de las pruebas, no constituye violación  
“constitucional, cuando la acción intentada resulta  
“inoperante por disposiciones legales aplicables al  
“caso, pues cualquiera que sea el contenido y  
“significado de tales pruebas no puede modificar la  
“conclusión obtenida.” Semanario Judicial. Quinta  
Época. 4ª Sala. Tomo CXXVII. Pág. 881.

Por lo anterior, se ordena archivar este expedientillo  
en el momento procesal oportuno, como asunto  
concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de  
resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se procedió legalmente en la  
tramitación del presente INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA  
SUSPENSIÓN promovido por SEVERO CORONA BONILLA  
en su carácter de Presidente de Comunidad de la Sección  
Doceava, Barrio de la Luz, en contra del Presidente de  
Comunidad de la Sección Quinta, de la población de San  
Felipe Cuauhtenco, ambas comunidades pertenecientes al  
Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones de derecho  
expresadas en el tercer punto del capítulo de



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'e' or a similar character, located at the bottom right of the page.



considerandos de esta resolución, se sobresee el presente incidente.

**TERCERO.-** En el momento procesal precedente, archívese este expedientillo como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con testimonio de esta resolución a las partes en litigio en los domicilios oficiales y particulares que tienen señalados en autos.

Así lo resolvieron en Sesión de Pleno Extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Tribunal de Control Constitucional, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS, de los MAGISTRADOS TITO CERVANTES ZEPEDA, FELIPE NAVA LEMUS, JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS CORTÉS ROA, ELSA CORDERO MARTÍNEZ, JERÓNIMO POPOCATL POPOCATL, MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO y LETICIA RAMOS CUAUTLE, siendo Presidente de éste Cuerpo Colegiado el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
MAGISTRADO TITO CERVANTES ZEPEDA.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO.

~~Handwritten signature of Elías Cortes Roa~~

MAGISTRADO ELÍAS CORTES ROA.

~~Handwritten signature of Elsa Cordero Martínez~~

MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ.

~~Handwritten signature of Jerónimo Poocatl Poocatl~~

MAGISTRADO JERÓNIMO POPOCATL POPOCATL.

~~Handwritten signature of Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez~~

MAGISTRADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

~~Handwritten signature of Ángel Francisco Flores Olayo~~

MAGISTRADO ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO.

~~Handwritten signature of Leticia Ramos Cuautle~~

MAGISTRADA LETICIA RAMOS CUAUTLE.

~~Handwritten signature of Luis Hernández López~~

LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

